

# TRABAJOS EN ALTURA CON PLATAFORMA DE TRABAJO (CESTA): USO EXCEPCIONAL

## INTRODUCCIÓN.

En la actualidad existen en el mercado plataformas de trabajo o cestas que se comercializan para ser acopladas en grúas sobre camión, carretillas elevadoras, manipuladores telescópicos, grúas autopropulsadas, grúas pórtico, etc., con el fin de elevar personas para trabajar en altura, de manera que se generan riesgos que no están contemplados en el uso previsto para el que han sido diseñados los mencionados equipos de trabajo.

El **RD. 1215/1997** en su Anexo II, 3.1b) indica que: "La elevación de trabajadores sólo estará permitida mediante equipos de trabajo y accesorios previstos a tal efecto. No obstante, cuando con carácter excepcional hayan de utilizarse para tal fin equipos de trabajo no previstos para ello, deberán tomarse las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los trabajadores y disponer de una vigilancia adecuada".

El **RD. 1215/1997** en su Anexo II, 1.3 segundo párrafo indica que: "Los equipos de trabajo sólo podrán utilizarse de forma o en operaciones o en condiciones no consideradas por el fabricante si previamente se ha realizado una evaluación de los riesgos que ello conllevaría y se han tomado las medidas pertinentes para su eliminación o control".

Por lo tanto planteada la **excepcionalidad**, se debe realizar en todos los casos una evaluación de riesgos para determinar dos cuestiones:

- 1.- Que los riesgos son menores utilizando equipos de elevación de cargas que utilizando una PEMP.
- 2.- Que el trabajo puede ejecutarse de manera segura.

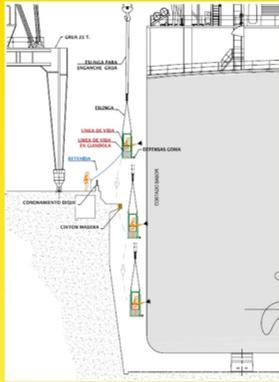
En este póster se detallan los supuestos que se consideran que tienen un carácter excepcional, y un detalle no exhaustivo de algunas de las medidas preventivas que se deben adoptar, que por normativa deben cumplir estos equipos de trabajo para evitar los riesgos que se generan en estas situaciones excepcionales.

**"SU ELECCIÓN NO PODRÁ SUBORDINARSE A CRITERIOS ECONÓMICOS"**

Los tres supuestos de una situación **excepcional** son:

1

Técnicamente es imposible utilizar equipos concebidos para la elevación de personas.



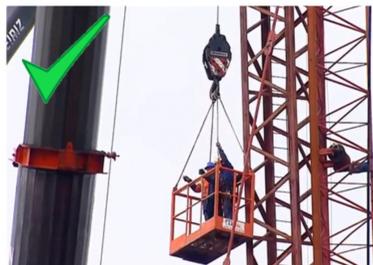
2

Los riesgos derivados del entorno para elevar personas son mayores de los que se derivan de la utilización de máquinas para elevar cargas.



3

Se produce una emergencia, por ejemplo, evacuación de personas, reparación inmediata para evitar una situación grave o inminente.



## ASPECTOS PREVENTIVOS A CONSIDERAR:

- La combinación del equipo de trabajo base (mayoritariamente grúa) / plataforma de trabajo (o cesta), tiene que tener la estabilidad adecuada en todas las circunstancias en las que esté prevista su utilización.
- En todo momento se debe asegurar que la plataforma de trabajo se fije de forma segura al equipo de trabajo base.
- Las plataformas de trabajo o cesta debe inspeccionarse antes de su utilización como caso excepcional para comprobar su buen estado de seguridad para elevar personas.
- La norma **UNE 58151-1. Aparatos de elevación de cargas suspendidas. Seguridad en la utilización. Parte 1: Generalidades**, indica que no se puede recurrir a subir o bajar personas por medio de grúas más que en circunstancias excepcionales, cuando no haya posibilidad de utilizar otro medio menos peligroso. Cuando se dé esta circunstancia justificada de excepcionalidad, en el **Anexo C (Normativo) ELEVACIÓN Y DESCENSO DE PERSONAS** se indica todos los aspectos a tener en cuenta para **realizar todas estas operaciones de forma planificada** y cualquier otro que se considere necesario de forma particular. Consultar también NTP 955 y NTP 956.
- La norma **UNE 14502-1 Grúas. Aparatos para la elevación de personas. Parte 1: Cestas suspendidas**, es un documento técnico de ayuda para los diseñadores de estos equipos para su utilización en las operaciones de elevación de personas con maquinaria que no ha sido diseñada para tal efecto (se tratan riesgos y peligros relacionados con dichas cestas en su utilización)
- La plataforma de trabajo debe diseñarse por persona técnica competente y experimentada.
- Presencia del Recurso Preventivo.

## NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA:

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- RD. 1215/1997, por lo que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- RD. 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- RD. 1801/2003. Seguridad general de los productos.
- RD. 1644/2008. Comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- NTP 955. Plataformas para la elevación de personas acopladas a equipos de elevación de cargas (I).
- NTP 956. Plataformas para la elevación de personas acopladas a equipos de elevación de cargas (II).
- UNE 14502-1. Grúas. Aparatos para la elevación de personas. Parte 1: Cestas suspendidas.
- UNE 58151-1. Aparatos de elevación de cargas suspendidas. Seguridad en la utilización. Parte 1: Generalidades.

## AGRADECIMIENTOS:

- Imágenes cedidas por IPAF